



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 213 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 22 OCT. 2018

VISTO: El expediente del petitorio minero ROKA I, Código N° 70-00012-18, formulado por **KARINA AGURTO GUZMAN**.

CONSIDERANDO:

Que, con Auto Directoral de fecha 22 de junio del 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al peticionario, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Que, dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados mediante la NOTIFICACION PERSONAL N° 000080-2018-GR-PIURA de fecha 27 de junio del 2018, al titular del presente pedimento minero; cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros; sin embargo, el titular del presente pedimento **no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley**, por lo que el petitorio se encuentra incurso en causal de abandono.

Que, el artículo 70 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, establece que: **“Las resoluciones que hubieran sido notificadas por el correo al domicilio señalado en autos, surtirán pleno efecto a partir de la fecha señalada en la Ley”**.

Que, el inciso 1 del artículo 131 de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: **“Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna”**.

Que, por último, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 23 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

Que, estando a lo informado por la División de Concesiones y Catastro Minero, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del petitorio minero **ROKA I**, Código Nº 70-00012-18, formulado por **KARINA AGURTO GUZMAN**.

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida que sea la presente resolución, transcribese a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero y de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo Nº 014-92-EM, publíquese de libre denunciabilidad el área abandonada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP 60820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA